

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- C) Elicación de nacimiento/Inspección Libro de Familia
 D) Los médicos que poseen justificación (Carta de la S.S., Certificados médicos, etc.)
 E) Escopía última percepción de salarios
 F) Escopía declaración de la herencia y patrimonio o vice de la acción Juada de bienes

Logroño, de 1986.
 FIRMA DEL SOLICITANTE.

H. MO. SR. DIRECTOR REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL

NOTAS

- 1) Deberán llenarse tantos impresos como personas para las que se quiere solicitar plaza.
- 2) El interesado podrá recabar la colaboración del personal de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, para cumplimentar correctamente este impreso.
- 3) El solicitante que obtenga plaza se compromete a confirmarla o rechazarla en el plazo que se le indique, así como abonar las tarifas en la cuantía y forma que le corresponda. El incumplimiento de estas normas se sancionará con la anulación de la plaza concedida.
- 4) La falsedad en los datos declarados, supondrá la anulación automática de la plaza. La Consejería podrá recabar los datos que considere precisos para complementar la información, así como el informe de un Asistente Social.
- 5) La documentación deberá adjuntarse en los plazos reseñados para la solicitud y la falta de la misma podrá suponer la anulación de la plaza.

Orden de 10 de abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, sobre delegación del reconocimiento de la condición de familias numerosas, expedición de títulos y su renovación
 I.A.77

Al objeto de dotar al proceso burocrático de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de una mayor agilidad que, en definitiva, ha de redundar en un mejor servicio, se considera conveniente delegar determinadas

atribuciones del titular de esta Consejería con el fin de dar al procedimiento administrativo correspondiente una mayor celeridad y eficacia, en beneficio del administrado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, vengo a disponer:

Primero: Se delega la atribución del reconocimiento de la condición de familias numerosas, expedición de títulos y su renovación en el Secretario Técnico de esta Consejería.

Segundo: La Delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la ha conferido.

Tercero: En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de abril de 1986.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro en materia de Servicios Sociales para 1986
 I.A.78

Con fecha 15 de abril del corriente año se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja la Orden de 8 de Abril de 1986, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones y acuerdos de colaboración con Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro en materia de Servicios Sociales para 1986, observándose los siguientes errores:

- 1.— En el punto octavo: Inspección y comprobación, donde figura "renovación" debe figurar "revocación".
- 2.— En el Anexo I, donde dice "Provincial" deberá decir "Provincia" y donde dice "ampliación" "ampliación".
- 3.— En el Anexo II, donde dice "aportación de la cantidad", deberá decir "aportación de la entidad".

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Bases que han de regir en el concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto Técnico
 II.B.48

Primera: Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de Arquitecto-Técnico del Ayuntamiento de Najera encuadrada en el grupo III de Administración Especial, subgrupo A) Técnicos Medios dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,3 pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda: Condiciones generales.— Para ser admitido a las pruebas previas a la provisión de dicha plaza en propiedad será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima para su ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local en cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No estar incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- g) No tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público el día de la toma de posesión si resultare nombrado.
- h) Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen.

Los requisitos exigidos en las presentes Bases se entenderán referidos a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera: Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2ª se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegradas durante el plazo de 30 días

hábiles a contar del siguiente hábil al en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si alguna de las instancias adoliese de algún defecto, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose abonar, en tal caso, los derechos de examen mediante giro postal, en tal supuesto, a la instancia deberán acompañar el taloncillo resguardo de referido giro.

Cuarta: Admisión, exclusión y recusación.— Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de los derechos de examen, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será pública, así mismo, en la indicada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Quinta: El Tribunal Calificador de las pruebas se constituirá de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

Un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante del Colegio de Aparejadores o Arquitectos Técnicos.

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Sexta: Comienzo y desarrollo de las pruebas.— Para establecer el orden en el que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que se puedan realizar conjuntamente se hará un sorteo. Los ejercicios del concurso-oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Con una antelación de al menos quince días hábiles se publicará en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial y